



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°353-2024/MPS-GM.

Sullana, 26 de agosto de 2024.

VISTO: TICKET DE EXPEDIENTE N°042736 de fecha 29 de diciembre de 2023, **INFORME N° 12-2024/MPS-SGT-ljs** de fecha 08 de enero de 2024, **INFORME N° 0023-2024/MPS-GTSVvTP** de fecha 08 de enero de 2024, **INFORME N° 0040-2024-MPS/GTSVvTP** de fecha de recepción 28 de febrero de 2024, **PROVEÍDO N°735-2024/MPS-GM** de fecha 29 de febrero de 2024 e **INFORME N°1155-2024/MPS-OGAJ** de fecha de recepción 22 de agosto de 2024 sobre devolución de pago interpuesto por **FRANK CRISTIAN RAMIREZ SEMINARIO** y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y Artículo Único de la Ley N° 30305, indica lo siguiente: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”*;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece la autonomía de las Municipalidades expresando que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”*, concordante con el Artículo 4° del mismo cuerpo legal;

Que, con **TICKET DE EXPEDIENTE N°042736** de fecha 29 de diciembre de 2023, se ingresó el escrito presentado por el administrado **FRANK CRISTIAN RAMIREZ SEMINARIO**, en adelante el administrado, a través del cual solicitó la devolución de dinero, porque si bien se le impuso una papeleta de infracción de tránsito serie C N° 86102 de fecha 04 de abril de 2018, la cual pagó; posteriormente se le declaró fundado su reclamo sobre anulación de papeleta con la Resolución Gerencial N° 2463-2022/MPS-GTSVvTP de fecha 16 de noviembre de 2022; asimismo, mediante **INFORME N° 12-2024/MPS-GTSVvTP-SGTySV-ljs** de fecha 08 de enero de 2024, se da a conocer que, de la revisión efectuada en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) se verifica que el administrado ha pagado sólo la cuota número uno con fecha 09 de octubre de 2020 por el monto de S/ 1660.00 por concepto de papeleta de infracción de tránsito serie C N° 2018086102, código M-1 conforme al recibo N° 202000039239; poniéndose de conocimiento de la Gerencia de Tránsito, Seguridad Vial y Transporte Público a través del **INFORME N° 0023-2024/MPS-GTSVvTP-STySV** de fecha 08 de enero de 2024;

Que, mediante **INFORME N° 0040-2024/MPS-GTSVvTP** de fecha de recepción 28 de febrero de 2024, la Gerencia de Tránsito, Seguridad Vial y Transporte Público concluye que: *“(...) con fecha 09 de octubre de 2020, el administrado abonó a cuenta de la obligación generada por la infracción contenida en la PIT N° C2018086102 la suma de S/ 1,660.00 soles, configurando de esta manera un reconocimiento voluntario de la infracción con código M-01 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada en el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito”*, de conformidad con el numeral 336 numeral 1 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito (RETRAN), quedando concluido el procedimiento sancionador; no obstante lo señalado, aproximadamente luego de cuatro años y seis meses, el administrado solicita la anulación de la papeleta, emitiéndose la Resolución Gerencial N° 2463-2022/MPS-GTSVvTP de fecha 16 de noviembre de 2022 contraviniendo flagrantemente el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 al haberse emitido sin respetar el procedimiento correspondiente y habiendo superado el plazo de prescripción





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°353-2024/MPS-GM.

de la acción de nulidad, con la finalidad de beneficiar al administrado; recomendando que de comprobarse las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General se deriven los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su opinión; así como a la Secretaría Técnica para que inicie el procedimiento que determine la responsabilidad administrativa del funcionario que emitió la Resolución Gerencial N° 2463-2022/MPS-GTSV y TP de fecha 16 de noviembre de 2022 y de ser el caso remitir copias del expediente a la Procuraduría Pública de la entidad para determinar la responsabilidad civil y/o penal que hubiere”; siendo que, mediante **PROVEÍDO N° 735-2024/MPS-GM** de fecha 29 de febrero de 2024 se derivan los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para evaluación e informe respectivo;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, establece en su artículo 288° que: “**Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento.**”;

Que, el artículo 326° del citado Decreto Supremo, sobre los requisitos de los formatos de las papeletas del conductor señala: “(...) 1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos: 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción. 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor. 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor. 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado. 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo. 1.6. Conducta infractora detectada. 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte. 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada. 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención. 1.10. Firma del conductor. 1.11. Observaciones: a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente. (...) **La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo**”;

Que, el TUO de la Ley N°27444, establece en su artículo 10°, sobre las causales de nulidad, señala que: “(...) *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:* 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.”; y el artículo 14°, numeral 14.1) indica: “*Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto (...)*”;

Que, de los actuados, se puede verificar que la infracción impuesta por el efectivo policial, corresponde a una infracción con código M-01 “*Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada en el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito*”, constituyendo una falta conforme a lo establecido en el artículo 288° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC y, teniendo en cuenta que si bien la infracción ha sido cometida en el año 2018; el pago fue realizado de manera parcial con Recibo N° 202000039239 de fecha 09 de octubre de 2020 respecto a la multa por la



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°353-2024/MPS-GM.

infracción contenida en la PIT serie C N° 2018086102, configurándose de esta manera el reconocimiento de la infracción conforme al artículo 336 numeral 1.2 del Reglamento Nacional de Tránsito, que señala “el pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondientes, en su caso”;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos anteriores, y a lo opinado en el **INFORME N°1155-2024/MPS-OGAJ** de fecha de recepción 22 de agosto de 2024 por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde a este despacho emitir el acto administrativo que declare **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **FRANK CRISTIAN RAMIREZ SEMINARIO** sobre devolución de pago;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Sullana;

De conformidad a las facultades conferidas a esta Gerencia mediante Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS de fecha 06 de enero del 2023, así como las establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Provincial de Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **FRANK CRISTIAN RAMIREZ SEMINARIO** sobre devolución de pago efectuado voluntariamente con Recibo N° 202000039239 de fecha 09 de octubre de 2020 referente al pago parcial por la multa por infracción contenida en la PIT serie C N° 2018086102, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Gerencia de Tránsito, Seguridad vial y Transporte Público en cuanto a la nulidad propuesta contra la Resolución Gerencial N° 2463-2022/MPS-GTSV y TP de fecha 16 de noviembre de 2023, **conformar el expediente completo con el debido sustento técnico y legal para que se proceda a iniciar el procedimiento regular de nulidad de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, artículos 213, numeral 213.1 y 213.2; asimismo, **PROCEDER A DERIVAR** los actuados a la Secretaría Técnica PAD para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **FRANK CRISTIAN RAMIREZ SEMINARIO**, con DNI N° 41940967, en su domicilio ubicado en Mz. N1, lote 10 – Urb. Jardín I Etapa, distrito y provincia Sullana, departamento de Piura y, a los demás estamentos correspondientes de la Municipalidad Provincial de Sullana.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación cumpla con la publicación de la presente resolución. en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abg. ADLER DANILO CALLI CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL